



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00292-00
DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca.
DEMANDADO: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Mediante providencia del 28 de junio de 2017, esta agencia judicial ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que efectuara la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo aprobado en la providencia del 07 de julio de 2015 (fol. 174, C1), desde el 09 de junio de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta en todo caso el pago efectuado por la ejecutada visible a folio 190 del cuaderno principal. Adicionalmente, requirió a la parte ejecutada para que acreditara el pago de la suma pendiente de costas procesales, y señaló al apoderado de la parte ejecutante que una vez fuera aportada la actualización del crédito se dispondría lo necesario para la entrega del depósito judicial (fol. 199, C.1).

El 01 de septiembre de 2017, el apoderado de la entidad ejecutante solicitó que se requiriera a la ejecutada para que presentara el original del título del depósito judicial, acreditara el pago de la liquidación adicional, y se disponga el pago a favor del Departamento de Cundinamarca (fls. 204, C.1).

El 17 de abril de 2018, el Departamento de Cundinamarca confirió poder a la abogada Elisa Lilia Álvarez Prieto para que representara sus intereses en el proceso de la referencia (fls. 205- 209, C.1).

El 24 de abril de 2018, la apoderada judicial presentó liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta que no se remitió el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Adicionalmente, solicitó que se requiera a la ejecutada para que pague el saldo correspondiente a las costas procesales y aporte el original del pago efectuado (fol. 210, C.1).

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00292-00
DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca.
DEMANDADO: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

2

En atención a la liquidación presentada por la apoderada de la entidad ejecutante debe indicarse que no se incluyó el pago efectuado por la parte ejecutada el 12 de noviembre de 2015, como consta a folio 190 del expediente, de manera que no puede tenerse en cuenta dicha liquidación, en ese sentido se reiterará la orden impartida en providencia del 28 de junio de 2017 y se remita el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que **efectuó la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo aprobado en la providencia del 07 de julio de 2015 (fol. 174, C1), desde el 09 de junio de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta en todo caso el pago efectuado por la ejecutada visible a folio 190 del cuaderno principal.**

Ahora bien, y teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutada no ha allegado al expediente el pago de la suma pendiente por costas procesales (fls. 150 – 152, C1), el Despacho requerirá nuevamente a la parte ejecutada para que cumpla con dicha orden.

Una vez sea allegada la actualización del crédito por parte de la oficina de apoyo se dispondrá lo necesario para efectuar su entrega para lo cual la apoderada deberá allegar poder con la facultad expresa de recibir suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad que representa.

Conforme a lo anterior, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que **efectuó la actualización de la liquidación del crédito, acorde con lo aprobado en la providencia del 07 de julio de 2015 (fol. 174, C1), desde el 09 de junio de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta en todo caso el pago efectuado por la ejecutada visible a folio 190 del cuaderno principal.**

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada para que se sirva acreditar el pago de la suma pendiente de las costas procesales por valor de Quinientos Veintinueve Mil Setecientos Pesos (\$529.700).

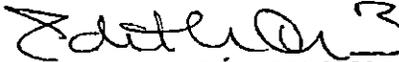
TERCERO: Reconocer a Elisa Lilia Álvarez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.697.948, y Tarjeta Profesional 51.562, de conformidad con el poder visible a folio 206 del cuaderno principal.

A

ACCIÓN: Ejecutiva
 RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00292-00
 DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca.
 DEMANDADO: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CUARTO: Una vez sea allegada la actualización del crédito por parte de la oficina de apoyo se dispondrá lo necesario para efectuar la entrega del depósito judicial visible a folio 190 para lo cual la apoderada deberá allegar poder con la facultad expresa de recibir suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

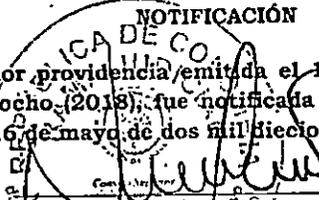
JKPG



**JUZGADO SESENTA Y UNO
 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
 BOGOTÁ
 Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 16 de mayo de dos mil dieciocho (2018).


Santa Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría

Sección Tercera del Circuito Administrativo de Bogotá D.C.

11391



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

Mediante providencia del 13 de abril de 2018, esta agencia judicial dispuso reiterar el oficio J61-EAB-2018-00081B dirigido a Seguros del Estado, para tal fin requirió al apoderado de la llamada en garantía a efectos de que proporcionara la información solicitada por Seguros del Estado, y efectuara la radicación del oficio correspondiente (fls. 1131 – 1133, C.3 ppal.).

El 25 de abril de 2018, el apoderado judicial de QBE Seguros mediante memorial manifestó que la póliza requerida en el proceso de la referencia es la de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 02121255, y no como lo indicó Seguros del Estado una póliza de automóviles, por lo que consideró que la información requerida es improcedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá reiterar el oficio J61-EAB-2018-00081B dirigido a Seguros del Estado, aclarando que la información requerida es de una póliza civil extracontractual en la que obra como tomador EPM Bogotá Aguas S.A. ESP, y no una póliza de automóviles.

Para tal fin el apoderado de la llamada en garantía, deberá comparecer a la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, retirar el oficio y anexar copia del pronunciamiento efectuado el 25 de abril de 2018, proceder a su radicación dentro de los 3 días siguientes, y realizar todas las labores para obtener la prueba en el término de 1 mes, **so pena de tenerla por desistida.**

Con base en lo expuesto, el despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

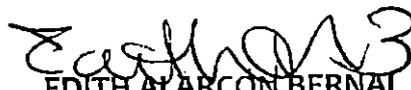
RESUELVE

PRIMERO: Reiterar el oficio J61-EAB- 2018-00081B dirigido a Seguros del Estado, aclarando que la información requerida es de una póliza civil extracontractual en la que obra como tomador EPM Bogotá Aguas S.A. ESP, y no una póliza de automóviles.

Para tal fin el apoderado de la llamada en garantía, deberá comparecer a la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, retirar el oficio y anexar copia del pronunciamiento efectuado el 25 de abril de 2018, proceder a su radicación dentro de los 3 días siguientes, y realizar todas las labores para obtener la prueba en el término de 1 mes, **so pena de tenerla por desistida.**

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término, ingresar de forma inmediata el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCON BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. <u>19</u> del 16 de mayo de dos mil dieciocho (2018)	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	